

Núñez como Asesora Técnica de la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), cargo considerado de confianza;

Que, con Carta N° 001-2018-MINAGRI-INIA/AT de fecha 31 de octubre de 2018, la Ing. Mary Antonia Rioja Núñez puso a disposición su cargo de Asesora Técnica de la Jefatura del INIA; por lo que, la Jefatura Institucional estima conveniente dar por concluida dicha designación; y, a su vez, designar al profesional que desempeñará las funciones inherentes a dicho cargo de confianza;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI y, con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerenta General del INIA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ACEPTAR la renuncia de la Ing. Mary Antonia Rioja Núñez, como Asesora Técnica de la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria, considerándose como su último día de labores el 6 de noviembre de 2018; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** DESIGNAR a partir del 7 de noviembre de 2018, al Ing. Percy Yair Avalos Ortiz, en el cargo de Asesor Técnico de la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

**Artículo 3°.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ALBERTO BARRÓN LÓPEZ  
Jefe

1709362-2

## AMBIENTE

### Aprueban modificación del TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI)

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 380-2018-MINAM

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTOS;

El Oficio N° 325-2018-SENAMHI/PREJ de la Presidencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); el Memorando N° 1122-2018-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 355-2018-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 652-2018-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2010-MINAM se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el mismo que ha sido modificado mediante Resolución Ministerial N° 389-2014-MINAM, Resolución Ministerial

N° 312-2016-MINAM, Resolución Ministerial N° 394-2016-MINAM y la Resolución Ministerial N° 216-2017-MINAM;

Que, con Decreto Legislativo N° 1310, se aprueban medidas adicionales de simplificación administrativa, a fin de dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1353 crea la "Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses"; asimismo, modifica, entre otros, el artículo 11 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en lo referido al procedimiento de acceso a la información pública;

Que, el numeral 36.5 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1452, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la citada Ley y sus modificatorias, señala que una vez aprobado el TUPA toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector; asimismo, el numeral 38.7 de dicho artículo señala que en los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos TUPA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM se aprobó la "Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad", estableciendo en su numeral 4.1.3.2, como segundo paso de la tercera fase de la etapa preparatoria del proceso de simplificación administrativa, la eliminación de procedimientos administrativos innecesarios o que no añaden valor; teniendo en cuenta que los procedimientos administrativos se justifican si son relevantes en función al interés público y los beneficios para la comunidad que se derivan de su existencia;

Que, la Unidad de Modernización y Gestión de Calidad de la Oficina de Planificación y Presupuesto del SENAMHI, mediante Informe N° 093-2018/SENAMHI-OPP-UM, sustenta la necesidad de modificar el único procedimiento del TUPA "Acceso a la información que posea o produzca el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI)" al establecer cambios en la instancia de resolución de recurso de apelación, el plazo para resolver el pedido de información de un solicitante, la modalidad en la que prefiere el solicitante que la entidad le entregue la información y la base legal del procedimiento; en virtud a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1353, concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, con Memorando N° 1122-2018-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 355-2018-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, en el que se emite opinión favorable sobre la propuesta de modificación del TUPA del SENAMHI; asimismo, refiere haber verificado que se ha cumplido con presentar la documentación sustentatoria exigida en el artículo 12 de los "Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del silencio administrativo" aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Que, a través del Informe N° 652-2018-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera

legalmente viable la modificación del TUPA del SENAMHI; Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, en el marco de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- De la modificación del TUPA

Aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MINAM y sus modificatorias; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal del Diario Oficial El Peruano ([www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI – ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

1709596-1

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

## CULTURA

### Autorizan viaje de servidores del Ministerio a México, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 452-2018-MC

Lima, 5 de noviembre de 2018

VISTOS; la Carta s/n de la Secretaría de Cultura de los Estados Unidos Mexicanos; la Carta s/n de la Dirección del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe – CERLALC; la Carta s/n de la Dirección de la Feria Internacional del Libro Infantil y Juvenil de la Secretaría de Cultura de los Estados Unidos Mexicanos; la Carta s/n de la Dirección General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura de los Estados Unidos Mexicanos; los Informes N° 900161-2018/DLL/DGIA/VMPCIC/MC y N° 900162-2018/DLL/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección del Libro y la Lectura; el Informe N° 900279-2018/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural

contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante Carta s/n recibida el 1 de setiembre de 2017, la Secretaría de Cultura de los Estados Unidos Mexicanos cursa invitación al Ministerio de Cultura de la República del Perú para participar como país Invitado de Honor, al lado de las Repúblicas de Chile y de Colombia, en la 38° edición de la Feria Internacional del Libro Infantil y Juvenil - 38 FILIJ, que se llevará a cabo del 9 al 19 de noviembre de 2018, en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 18 de julio de 2018, la Dirección del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe – CERLALC cursa invitación al Ministerio de Cultura de la República del Perú para que un representante participe en la mesa de experiencias de promoción de la lectura en la primera infancia en los países de la Alianza del Pacífico, que se llevará a cabo el 12 de noviembre de 2018, como parte de la programación del XX Seminario Internacional de Fomento de la Lectura, a efectuarse en el marco de la 38 FILIJ;

Que, con la Carta s/n de fecha 18 de setiembre de 2018, la Dirección de la Feria Internacional del Libro Infantil y Juvenil de la Secretaría de Cultura de los Estados Unidos Mexicanos, invita al Director de la Dirección del Libro y la Lectura del Ministerio de Cultura para participar en la inauguración de la 38 FILIJ que se efectuará el 9 de noviembre, así como en un diálogo con miembros de la CERLALC, el 12 de noviembre de 2018, durante el Seminario Internacional de Fomento de la Lectura;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 19 de octubre de 2018, la Dirección General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura de los Estados Unidos Mexicanos cursa invitación al Director de la Dirección del Libro y la Lectura del Ministerio de Cultura, para participar en la Mesa de Trabajo titulada “Ferias de libro: profesionalismo y movilidad de la industria editorial”, que se llevará a cabo el 10 de noviembre de 2018, en las instalaciones de la precitada Feria;

Que, la República del Perú, como miembro de la región de la Alianza del Pacífico, es uno de los países Invitados de Honor a la 38 FILIJ, cuya presencia permitirá que tanto el público mexicano como extranjero, conozca en toda su riqueza y diversidad, la creación literaria infantil y juvenil de nuestro país;

Que, el artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada de elaborar, proponer, promover y ejecutar planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano;

Que, mediante el Informe N° 900279-2018/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 30 de octubre de 2018, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señala que la FILIJ es un espacio fundamental en la región para la promoción de la lectura entre niños y jóvenes, así como un foro de encuentro con destacados y prestigiosos autores, estudiosos, investigadores, especialistas e interesados en literatura infantil y juvenil (LIJ), donde las Repúblicas del Perú, Colombia y Chile serán los países Invitados de Honor como representantes de la Alianza del Pacífico;

Que, en ese sentido, se precisa que el señor Leonardo Arturo Dolores Cerna, Director de la Dirección del Libro y la Lectura del Ministerio de Cultura, participará el 10 de noviembre en la precitada Mesa de Trabajo con encargados del sector editorial de los países de la Alianza del Pacífico; los días 11 y 13 de noviembre de 2018 en el XX Seminario Internacional de Fomento de la Lectura; y el 12 de noviembre de 2018 en la mesa de experiencias de promoción de la lectura en la primera infancia en los países de la Alianza del Pacífico; motivo por el cual, se solicita autorización de viaje del citado servidor precisando que los gastos de pasajes aéreos y viáticos correspondientes a los días 11, 12 y 13 de noviembre de 2018, serán cubiertos por la Secretaría de Cultura de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que el gasto de instalación y viáticos de los días 9 y 10 de noviembre, respectivamente, serán asumidos por el Ministerio de Cultura de la República del Perú;

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ (TUPA-SENAMHI)

Aprobado mediante Resolución Ministerial N° -2018-MINAM

N° de orden	Denominación del procedimiento administrativo	Requisitos		Derecho de Tramitación		Calificación		Plazo para resolver (en días hábiles)	Inicio del Procedimiento	Autoridad competente para resolver	Instancias de resolución de recursos		
		Número y denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/)	Automático	Evaluación previa				Reconsideración	Apelación	
							Positivo						Negativo
1	<p><b>Acceso a la Información pública que posea o produzca la entidad</b></p> <p><u>Base Legal:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (publicado el 20.03.2017)</li> <li>Artículos 10,11,13 y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM (publicado el 24.04.2003) y sus modificatorias.</li> <li>Artículos 10,11,12,13,14 y 15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM (publicado el 07.08.2003) y sus modificatorias.</li> <li>Artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses (publicado el 07.01.2017).</li> <li>Numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-JUS (publicado el 15.09.2017).</li> </ul>	<p>1 Solicitud dirigida a/a la Funcionario/a Responsable de brindar información de acceso público, presentada en forma física vía el Formulario F-01 o a través de documento que contenga la misma información o presentada en forma virtual a través del Portal Institucional o por correo electrónico <a href="mailto:accesoainformacion@senamhi.gob.pe">accesoainformacion@senamhi.gob.pe</a>, la que debe contener la siguiente información:</p> <p>a. Nombres, apellidos completos, número de documento de identificación que corresponda y domicilio.</p> <p>b. De ser el caso, número de teléfono y/o correo electrónico.</p> <p>c. En caso la solicitud se presente en la Mesa de Partes de la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del SENAMHI, firma del solicitante o huella digital de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.</p> <p>d. Expresión concreta y precisa del pedido de información, así como cualquier otro dato que propicie la localización o facilite la búsqueda de la información solicitada.</p> <p>e. En caso el solicitante conozca la dependencia que posea la información, deberá indicarlo en la solicitud.</p> <p>f. Forma o modalidad en la que prefiere el solicitante que la Entidad le entregue la información.</p> <p>2 Pago del costo de reproducción luego de aprobada la procedencia de la información solicitada. El pago se efectuará en la Unidad de Tesorería del SENAMHI.</p> <p><u>Notas:</u></p> <p>La respuesta a la solicitud que esté contenida en medio magnético o impreso será puesta a disposición del solicitante en la Mesa de Partes de la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del SENAMHI, previa presentación de la constancia de pago respectiva.</p> <p>El recojo de la información solicitada debe efectuarse como máximo dentro de los 30 días calendario contados a partir del vencimiento del plazo para atender la solicitud, de lo contrario la solicitud será archivada.</p>	<p>Formulario F-01, disponible en la sede central u órganos desconcentrados, en el Portal Institucional (<a href="http://www.senamhi.gob.pe">www.senamhi.gob.pe</a>) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (<a href="http://www.serviciosalciudadano.gob.pe">www.serviciosalciudadano.gob.pe</a>).</p>	<p>Copia Simple: 0.10 / hoja</p> <p>CD: 1.50 c/u</p> <p>Correo electrónico: Gratuito</p>			<p>Positivo</p> <p>Negativo X</p>	<p>Diez (10) días</p> <p>Excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo para resolver, por única vez la entidad comunicará al solicitante la fecha en que se proporcionará la información solicitada debidamente fundamentada en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.</p>	<p>Mesa de Partes de la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del SENAMHI, en el Portal Institucional (<a href="http://www.senamhi.gob.pe">www.senamhi.gob.pe</a>) o correo electrónico <a href="mailto:accesoainformacion@senamhi.gob.pe">accesoainformacion@senamhi.gob.pe</a></p>	<p>Funcionario/a Responsable de brindar información de acceso público.</p>	<p>No aplica</p>	<p>Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Quince (15) días calendarios para interponer recurso</p> <p>Diez (10) días hábiles para resolver recurso</p>	

